

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 18 de enero de 2003, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos, doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario, seguidos bajo el número 163/02, en virtud de demanda de don Robert Hargreaves, representado por el Procurador don Matías García Bermúdez, bajo la defensa del letrado don José Luis Navarro Rosado, contra doña Milagros Becerra San Esteban, representada por la Procuradora doña Angela Cruz García-Valdecasas, bajo la defensa del letrado don José Ramón Cabello Hernández, contra don John Hobson, representado por la Procuradora doña María Isabel Luque Rosales, bajo la defensa del letrado don Juan José Gómez Castillo, y contra don Andre M. Bodin y don G.J. Rowe (...).

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Robert Hargreaves frente a doña Milagros Becerra San Esteban, don André Bodin, don John Hobson y don G.J. Rowe, debo declarar y declaro que el actor es el legítimo propietario de la finca registral 9448-AN, inscrita al tomo 1366, libro 736, folio 123 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Fuengirola, debiendo el titular de dicho registro inscribir el mismo a su favor, cancelándose las inscripciones contradictorias, librándose para ello los oportunos despachos. Con imposición a los demandados rebeldes de las costas procesales causadas.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo». Sigue firma y rúbrica.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los codemandados don Andre M. Bodin y don G.J. Rowe, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

En Fuengirola, a dieciocho de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. SEIS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 315/2002. (PD. 1105/2003).

NIG: 315/2.

Procedimiento: J. Verbal (N) 315/2002. Negociado:

Sobre: Desahucio, por falta de pago de rentas de arrendamiento de local sito en C/ Tulipán, 20, bajo, de Mijas. De: Don Salvador Jaime Guerrero (24.736.177-E).

Procurador: Sr. García Bermúdez Matías.

Contra: Don Hurley, Stephen-John (X-288821 1-D), local comercial sito en C/ Tulipán, 20, bajo, de Mijas.

CEDULA DE NOTIFICACION

SENTENCIA

«En el procedimiento J. Verbal (N) 315/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Fuengirola a instancia de Salvador Jaime Guerrero contra Hurley, Stephen-John, sobre desahucio por falta de pago del local comercial sito en C/ Tulipán, 20, bajo, de Mijas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Salvador Jaime Guerrero, debo declarar y declaro, haber lugar al desahucio del local descrito en el Hecho Primero de esta resolución, condenando al demandado Hurley, Stephen-John a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el término de tres días por medio de escrito presentado en este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo». Firmada y publicada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Hurley, Stephen-John, local comercial sito en C/ Tulipán, 20, bajo, de Mijas, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a siete de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. SIETE DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 97/2002. (PD. 1109/2003).

NIG: 2905441C20027000080.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 97/2002. Negociado: JL.

De: C.P. Pueblo Girasol 1.ª Fase.

Procuradora: Sra. Ruiz Leña, Alicia.

Contra: Embora Promociones Inmobiliarias y Financieras S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 97/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Fuengirola a instancia de C.P. Pueblo Girasol 1.ª Fase contra Embora Promociones Inmobiliarias y Financieras S.L sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la Ciudad de Fuengirola, a 16 de diciembre de 2002. Vistos por doña Marta Romero Lafuente, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Siete de Fuengirola (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio Ordinario 97/02 seguidos en este Juzgado a instancia de Comunidad de Propietarios del Pueblo Girasol I Fase representados por el Procurador doña Alicia Ruiz Leña contra Embora Promociones Inmobiliarias y Financieras S.L. declarada en rebeldía y,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Alicia Ruiz Leña en nombre y representación de Comunidad

de Propietarios del Pueblo Girasol I Fase contra Embora Promociones Inmobiliarias S.L. debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 6.578,15 euros más los intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de las costas de este procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Embora Promociones Inmobiliarias y Financieras S.L, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a veinticuatro de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 231/2001. (PD. 1108/2003).

NIG: 2905441C20017000357.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 231/2001. Negociado: JL.

De: Comunidad de Propietarios Pueblo Girasol I Fase. Procuradora: Sra. Ruiz Leña, Alicia.

Contra: Embora Promociones Inmobiliarias y Financieras.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 231/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Fuengirola a instancia de Comunidad de Propietarios Pueblo Girasol I Fase contra Embora Promociones Inmobiliarias y Financieras sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Fuengirola a 28 de octubre de 2002. Vistos por doña Marta Romero Lafuente, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Siete de la Ciudad de Fuengirola (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio Ordinario núm. 231/01 seguidos en este Juzgado a instancia de Comunidad de Propietarios del Pueblo Girasol I Fase representados por la Procuradora Sra. Ruiz Leña contra Embora Promociones Inmobiliarias y Financieras S.L. declarada en rebeldía y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Alicia Ruiz Leña en nombre y representación de Comunidad de Propietarios del Pueblo Girasol I Fase contra Embora Promociones Inmobiliarias S.L. debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 9.256,26 euros (1.540.112 ptas.) más los intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de las costas de este procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Embora Promociones Inmobiliarias y Financieras, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a tres de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 213/2001. (PD. 1110/2003).

N.I.G.: 2990141C20012000311.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 213/2001. Negociado: LH.

De: Doña Carmen Concepción Gómez Camardiel.

Procurador: Sr. Ballenilla Ros, Pedro.

Contra: Don Francisco Vega Aragón y Cristóbal Santos González.

Procurador: Sr. y Lara de la Plaza, Miguel.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 213/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Torremolinos a instancia de Carmen Concepción Gómez Camardiel contra Francisco Vega Aragón y Cristóbal Santos González, se ha dictado la Sentencia y Auto Aclaratorio que copiada en su encabezamiento y fallo, así como parte dispositiva de dicho autos, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 98

En Torremolinos a veinticuatro de septiembre de dos mil dos.

Don Nemesio Molina Muñoz Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Torremolinos ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 213/01, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Pedro Ballenilla Ros, en nombre y representación de doña Carmen Concepción Gómez Camardiel contra Cristóbal Santos González representado por Miguel Lara de la Plaza y contra Francisco Vega Aragón, éste último en rebeldía versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda debo condenar y condeno a Cristóbal Santos González y a Francisco Vega Aragón al pago de la cantidad en euros equivalente a un millón ciento sesenta y ocho mil novecientos veinte pesetas (1.168.920 pesetas) más los intereses que procedan, sin que quepa realizar pronunciamiento alguno sobre costas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

Don Nemesio Molina Muñoz.

En Torremolinos, a siete de noviembre de dos mil dos.

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2002 en el sentido siguiente: La condena es solidaria.

Esta resolución forma parte de Sentencia, de fecha 24 de septiembre de 2002, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Juez-Sustituto, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero Francisco Vega Aragón declarado en rebeldía, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a veintiuno de marzo dos mil tres.- El/La Secretario.